

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **19 de abril del 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones EICE** presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Sandra Patricia Rodríguez Ramírez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00398 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 728
Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones EICE** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

La demandada Colpensiones fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico

Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el 19 de diciembre de 2023 **(A06 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **24 de enero de 2024** observando que dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. **(A08 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, será admitida.

2.2. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Por otro lado, una vez revisada la contestación de la demanda y sus respectivos anexos el despacho considera conveniente vincular a la litis a la señora **Mariela Puentes Castro** identificada con cedula No.**23.874.681** como eventual beneficiaria del causante para que se pronuncie frente al proceso y se determine si tiene igual o mejor derecho que la aquí demandante; así las cosas, este despacho ordenará su vinculación en dicha condición. Al ser indispensable su comparecencia, toda vez que es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de la pensión de sobreviviente pretendida.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación electrónica o física de la vinculada, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Para tal efecto, se requiere a Colpensiones, brinde las direcciones de notificación física y/o electrónica de la vinculada, que reposen en sus bases de datos, para lograr de forma satisfactoria su vinculación al contradictorio.

2.3. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada no se pronunció respecto del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mary Elena Pechené Santamaría** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.066.854** con tarjeta profesional No. **290.626** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**

Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

EICE

QUINTO: VINCULAR al trámite de esta instancia a **Mariela Puentes Castro** identificada con cedula No.**23.874.681** como eventual beneficiaria del causante, en calidad de Litis Consorte Necesario.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de la señora **Mariela Puentes Castro** identificada con cedula No.**23.874.681** en condición de eventual beneficiaria del causante – litis consorte necesario, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEPTIMO: Requerir a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita las direcciones de notificación física y/o electrónica de la vinculada **Mariela Puentes Castro** identificada con cedula No.**23.874.681** en condición

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

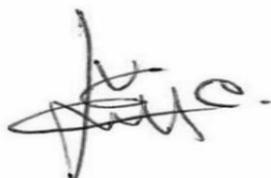
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

en condición de eventual beneficiaria del causante – litis consorte necesario, que reposen en sus bases de datos, para lograr de forma satisfactoria su vinculación al contradictorio.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/04/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA